

## HABLEN CARTAS Y CALLEN BARBAS: DE COMO EL SEÑOR DE LARRÉS SOLUCIONO UN PLEITO EN SUS DOMINIOS EN 1453

Manuel Gómez de Valenzuela

### LOS HECHOS

El 20 de marzo de 1453, ante la presencia del notario Martín Pérez de Escuer, el Concejo de Larrés, convocado por voluntad de don Juan de Urriés y Arbea, señor del lugar, se reunía en la barbacana del castillo para acordar mediante un compromiso, la solución del litigio contra Beltrán de la Laguna, de Arguisal. Los vecinos de Larrés acataron la orden de su señor y nombraron un tribunal arbitral para decidir los pleitos «así civiles como criminales» que los oponían a los de los lugares vecinos «señaladamente sobre la ferida que los de Larrés fizieron en la persona del dito Beltrán»<sup>1</sup>. Fueron designados árbitros los alcaides de los castillos de Larrés y Escuer y los párrocos de Larrés y Yosa de Sobremonte.

El tribunal debía decidir la cuantía de la calonia o compensación que Beltrán de la Laguna había de recibir como indemnización por los daños sufridos. Los de Larrés se comprometieron a acatar la decisión del tribunal arbitral so pena de 200 florines, en caso de desobediencia. Expresamente hicieron renuncia a sus jueces ordinarios, de cuya jurisdicción sustrajeron la vista de este asunto. Tres días después, en Senegüe, Beltrán de la Laguna, el ofendido, aceptó este compromiso, que le comunicó *verbatim* el notario Martín Pérez de Escuer<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Apéndice Documental. Docto. I.

<sup>2</sup> Apéndice Documental. Docto. II.

Con tres meses de retraso sobre el plazo previsto en el compromiso, los árbitros, tras haber oído a las partes, decidieron<sup>3</sup>:

a) Establecían «paz final y perpetua entre Beltrán de la Laguna, sus agresores y todo el Concejo y vecinos de Larrés».

b) El Concejo y todos los vecinos («universidad») de Larrés debían indemnizar al herido con la cantidad de cien sueldos, «atendido la injuria siquier ferida, danyo, vituperio e desonor que el dito Beltrán recibió en su persona». El pago debía realizarse en dos tandas: la mitad el 13 de noviembre, la otra mitad el día de Navidad o Año Nuevo «primero venientes».

c) Los amigables componedores decidieron que «el término clamado Brunyell finque e sia perpetuamente uno con los de Senebué, Escuer e Arguissal, según solía estar antiguamente con plazimiento de los senyores de los ditos lugares» a fin de que pudieran pacer juntas las ovejas de los cuatro pueblos. Se establecía una «veda» desde Santa Cruz, en mayo, hasta San Pedro, a fines de junio, y penas de 6 y 3 dineros para quienes rompieran la veda, de noche o de día, respectivamente.

d) Finalmente, el tribunal fijaba su propia remuneración, evaluada en cien sueldos jaqueses, de ellos, ochenta para el tribunal y 20 para el notario. Los de Larrés debían pagar 55 sueldos (40 para los árbitros y 15 para el notario) y los de Escuer y Arguissal, 45 (40 para el jurado y 5 para el notario). El pago debía llevarse a cabo antes del día de Todos los Santos.

Juan de Urriés de Arbea, de su propia mano, loó y firmó esta sentencia, aprobándola en uso de sus derechos señoriales. Con él la firmaron como testigos su escudero y el párroco de Larrés. El mismo día fue comunicada a Beltrán de la Laguna ante la presencia del alcaide de Escuer y de una viuda de Arguissal. Con esto quedó solucionado un conflicto que amenazaba con originar banderías y reyertas en la comarca.

## COMENTARIO

El compromiso centra el litigio en la herida sufrida por Beltrán de la Laguna, pero deja entrever que había otras cuestiones pendientes: «comprometemos los ditos pleytos, assí civiles como criminales, senyaladament sobre la ferida que los de Larrés fizieron...». De la sentencia, no obstante, se infiere que el delito de sangre fue cometido en el curso de una reyerta entre los de Larrés, Escuer y Arguissal, por haber entrado los rebaños de los dos últimos lugares en el término de Bruynel, que los de Larrés consi-

<sup>3</sup> Apéndice Documental. Doc. III.

deraban exclusiva propiedad suya. Al intentar los larresanos expulsar a los intrusos, hirieron al tal Beltrán. Quizás llegaron noticias al señor de que los de Arguisal y Escuer estaban maquinando una expedición de venganza contra sus agresores, por lo que decidió poner rápidamente coto a este inicio de bandería. En la documentación medieval aragonesa se conservan muchas noticias de peleas —degeneradas en auténticas vendettas— entre lugares pirenaicos por razón de pastos. Baste recordar las que opusieron, a principios del siglo XIII a los jaqueses contra los de Aísa, Esposa y Sinués; a chesos y jacetanos, a las monjas de Santa Cruz de las Serós y a los hombres de Jaca, por el robo de ganados del convento, y las luchas entre la ciudad de Jaca y los hombres de Lope de Arresella, que acabó con la toma del lugar de Grasa y una verdadera batalla campal en la sierra de Las Tiesas<sup>4</sup>.

Por otra parte, en 1436 había habido «grandes bandos en el reino entre los de Gurrea, de una parte, y los de Urriés, Pomar y Embún de otra, que traían muy revuelto al reino, y púsose entre ellos paz y tregua por 101 años por el Rey de Navarra y por los señores de Pina y Alcañiz, por sentencia dada el 22 de septiembre»<sup>5</sup>. Por ello, y tras estas banderías nobiliarias, no parece que el señor de Larrés pudiera tener especial interés en encontrarse con luchas de este tipo en sus propios dominios, pocos años después de que su familia hubiera firmado paz y tregua con sus rivales.

El método empleado por don Juan de Urriés para solucionar el conflicto no pudo ser más rápido y expeditivo. Al recibir las noticias de la pelea, y de su enconamiento, convocó inmediatamente al concejo y los vecinos de Larrés en el interior de su castillo y ejerciendo su autoridad señorial, les obligó a llegar a un compromiso con el herido. El título del documento I revela esto indiscutiblemente, al decir: «Compromís feyto e firmado por el Concello de Larrés de boluntad del Senyor». A la convocatoria acudieron quince vecinos, que debían constituir la totalidad del vecindario del lugar, que en 1488 contaba con 11 fuegos y en 1495 con 25<sup>6</sup>.

La lista de los árbitros deja clara su parcialidad y sometimiento al señor: los alcaldes de los dos castillos y los rectores de Larrés y Yosa de Sobremonte, todos ellos subordinados o dependientes del señor. Con ello, don Juan podía estar seguro de que el tribunal seguiría sus instrucciones de solucionar el asunto con la rapidez posible. A más abundamiento, el rector de Yosa se llamaba Pedro de la Laguna, en sospechosa coincidencia

<sup>4</sup> UBIETO ARTETA, Antonio: *Jaca. Documentos Municipales (971-1269)*. Valencia, 1975, editorial Anubar. Doctos. 39, 40, 41, 42, 43 y 46. Ver también SANGORRIN, Dámaso: *El libro de la Cadena del Concejo de Jaca*. Zaragoza, 1920, págs. 249-301.

<sup>5</sup> GARCIA CIPRES, Gregorio. *Datos sobre el linaje de los Urriés*. Revista Linajes de Aragón, tomo 5, pág. 439. Zaragoza, 1914.

<sup>6</sup> UBIETO ARTETA, Antonio. *Historia de Aragón: Los pueblos y los despoblados*. Tomo II, Zaragoza, 1985, págs. 737-738.

de apellido con el herido<sup>7</sup>. El plazo, fijado en principio en tres meses, se prorrogó otros tres más, probablemente por fallecimiento del rector de Larrés, pues en el compromiso figura designado como árbitro con el nombre de Gil de Arensa, y en la sentencia, firma como testigo Anton de Espanya, sin duda nuevo titular de la parroquia. Gil de Arensa fue sustituido por el primer jurado, Juan de Agüero, cuyo cargo también dependía de la voluntad señorial<sup>8</sup>.

No resulta difícil de imaginar la lentitud con que los asuntos serían resueltos por los jueces del siglo XV. Por ello, podemos comprender el interés en usar del compromiso y el tribunal arbitral para solucionar cualquier litigio. Por esta causa, sin duda, fueron tan frecuentes estos tipos de acuerdo en la práctica jurídica bajomedieval aragonesa<sup>9</sup>. Este recurso a la equidad estaba facilitado por el principio «Standum est Chartae» que permitía, incluso, la renuncia al Fuero y la jurisdicción civil y eclesiástica<sup>10</sup>. No obstante, la sombra de los Fueros y Observancias planeaba sobre estas transacciones, cuya misma libertad estaba plasmada en el ordenamiento jurídico, y los formalismos, estrictamente observados, como veremos, protegían tanto los derechos de los litigantes como su posibilidad de defensa, y la igualdad entre ellos. Con esta sentencia, además de atajarse un conato de reyerta que pudo haber sido sangrienta, se solucionó definitivamente el derecho a los pastos en el término de Brunyell y se puso fin al litigio entre Larrés y los lugares vecinos.

Si seguimos el desarrollo de este juicio arbitral con los Fueros y Observancias en la mano, vemos que los formulismos procesales se cumplieron estrictamente. La propuesta de compromiso acordada por los larresanos, «de voluntad del señor», fue transmitida por notario a Beltrán de la Laguna, que, al firmar, perfeccionó el compromiso. La sentencia se dictó tras haber visto los árbitros «las demandas que cada una de las partes ante nos han querido dezir, proponer e allegar, assí por scripto e de paraula, a fortificación de sus dreytos», es decir, dando a cada litigante plena posibilidad de defenderse. Destaca también la loación y aprobación de la sentencia por don Juan de Urriés, que con ello parece ratificar su derecho a hacer justicia en sus dominios, momentáneamente cedido a los árbitros. También es digna de mención la minuciosidad con que el notario Pérez de Escuer

<sup>7</sup> Según MADOZ, en 1845 el cura de Larrés aún era nombrado por el Marqués de Ayerbe, título concedido a la familia Urriés en el siglo XVIII.

<sup>8</sup> Los cargos municipales y concejiles en los lugares aragoneses de señorío eran de libérrima designación del señor. Uno de los actos en las ceremonias de toma de posesión del nuevo señor consistía en la destitución del anterior concejo y nombramiento de uno nuevo. Ver: CASTILLON CORTADA, Francisco: *Rito de presentación y toma de posesión de la Encomienda de Chalamera-Belver*. Revista Argenzola, n.º 65-70, págs 143-150; GONZALVO VALLESPI, J. Carlos: *Actos de posesión y cremonia de recibimiento en el Ducado de Híjar y Condado de Belchite a fines del Antiguo Régimen*, en: Estudios en homenaje al Dr. Beltrán, Zaragoza, 1986, págs. 1.169-1.176 y GOMEZ DE VALENZUELA, Manuel: *Dos tomas de posesión del señorío de Arruaba, en el Serrablo (1630 y 1648)*, Revista Argenzola, n.º 99, págs. 17-32.

<sup>9</sup> Voz «Arbitros-jueces» en Gran Enciclopedia Aragonesa, tomo I.

<sup>10</sup> Voz «Standum est chartae» en Gran Enciclopedia Aragonesa, tomo XI.

cumplió todas y cada una de las formalidades legales, en cuanto a las formalidades de que debía estar rodeado el otorgamiento de un acta notarial<sup>11</sup>, la fijación de su remuneración por el tribunal<sup>12</sup>, y el cuidadoso otorgamiento de tres escrituras: dos para el compromiso y una para la sentencia, para tener preparada la prueba del pacto, con lo que el asunto podía ser sustraído de la jurisdicción de cualquier juez que lo reclamase, de acuerdo con el Fuero 4.<sup>o</sup> «De litibus abreviandis»<sup>13</sup>.

El hecho de que la ofensa se solucionase mediante una indemnización en metálico o «caloña» como compensación por los daños y perjuicios físicos y morales que había sufrido Beltrán de la Laguna, revela la vigencia de los Fueros de Aragón y el respeto de los juzgadores a ellos<sup>14</sup>, pues los Fueros reconocen el principio de la «caloña» con origen, sin duda, en los de Jaca y Teruel. Y, finalmente, debe señalarse la responsabilidad colectiva de todo el lugar de Larrés: «su concejo y universidad» ante el acto de «unos hombres singulares». Ello parece frecuente en el Pirineo en esos años, pues en 1398 el concejo de Miranda respondió colectivamente por la muerte de un vasallo del noble Juan de Arbea en virtud de «la responsabilidad que recaía sobre los concejos donde aparecía el cuerpo de la víctima, desconociéndose u ocultándose la identidad del asesino»<sup>15</sup>.

En resumen, nos encontramos ante una sentencia arbitral, exenta de la jurisdicción ordinaria por voluntad de las partes, aunque esta voluntad fuera forzada por el señor, pero que en todo momento sigue los principios que informan los Fueros y Observancias de Aragón. Aunque en virtud de su potestad de «mero y mixto imperio» don Juan de Urriés hubiera podido ejercer su poder omnímodo sobre sus vasallos, imponiendo su decisión para terminar con este pleito, prefirió solucionarlo de forma jurídica y legal, mediante una sentencia arbitral basada en un pacto de renuncia a la jurisdicción de jueces y merinos. Una vez más se utilizó el principio «Standum est chartae», formulado en lengua vulgar como «pactos rompen fueros» o «hablen cartas y callen barbas» consagrado por las Observancias de Aragón<sup>16</sup> para solucionar con equidad una cuestión de pastos y heridas.

La actitud de don Juan de Urriés y el procedimiento que eligió nos revelan una curiosa mezcla de despotismo y sentido jurídico y de la equidad. Bien es verdad que forzó la solución de un asunto, pero sin embargo lo

<sup>11</sup> Fueros «De Tabellionibus» en: MONSURIU, Bernardino, *Summa de todos los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón*, Zaragoza, 1589, edición facsímil del Colegio de Abogados de Zaragoza, 1981, Fols. 134-137. En adelante citado como «Monsoriu».

<sup>12</sup> El Fuero I «De Taxatione Scripturarum» dice: «Item, de compromís e de sentencia arbitral haya el Notario aquello que por los árbitros le será tasado». MONSURIU, fol. 139.

<sup>13</sup> MONSURIU, fol. 52.

<sup>14</sup> Fueros «De Iniuriis» y «De Divissione pecunia poenalis», MONSURIU, fols. 235 y 236.

<sup>15</sup> LEDESMA RUBIO, M.<sup>a</sup> Luisa: *El libro de cuentas del Merinado de Jaca (años 1387-1399)*, en Aragón en la Edad Media, tomo I, Zaragoza, 1977, págs. 135-136.

<sup>16</sup> Observancias I «De Equo vulnerato» y XV «De Fide Instrumentorum». MONSURIU, fols. 295 y 316.

hizo ateniéndose a la costumbre de Aragón, especialmente de la montaña. El rechazo a la jurisdicción ordinaria es explicable, pues no parece que un señor pirenaico del siglo XV tolerara intromisiones de nadie en sus dominios, pero también es digna de notarse su renuncia a utilizar el mero y mixto imperio en toda su crudeza, que sustituye por la equidad de algunos de sus vasallos, siempre siguiendo los principios del derecho aragonés, entre los cuales figuraba precisamente esta facultad de rechazo del juez.

## EL SEÑORIO DE DON JUAN DE URRIÉS Y ARBEA

Según García Ciprés, «una de las más linajudas y antiguas familias de Aragón es la de los Urriés». Traen escudo cuartelado: el primero y cuarto, en campo de plata, dos bastones de gules; segundo y tercero, de gules sin pieza alguna<sup>17</sup>.

Originarios del lugar de Urriés, cercano a Sos, se acercaron más tarde en Ayerbe. En 1360 Pedro Jordán de Urriés compró la baronía de Ayerbe a Pedro Martínez de Arbea, por 10.000 libras jaquesas. Desde 1366, «los Urriés empezaron a ser barones de Ayerbe, después que Pedro IV donara y relajara en gracia del citado Pedro Jordán de Urriés todos los derechos que tenía en la baronía de Ayerbe», por escritura que otorgó en Calatayud a 8 de mayo de 1366<sup>18</sup>.

Durante el levantamiento urgelista en Aragón, tras el compromiso de Caspe, don Antón de Luna entró en Aragón «con las compañías de gascones e ingleses» y, como nos refiere Zurita «combatieron y entraron por la fuerza dos lugares: Larrés y Embún». El 1 de julio de 1413, «Pedro de Embún, Pedro de Lanuza y el Señor de Gordún, estaban sobre Larrés»<sup>19</sup>.

No sabemos con exactitud quien era su señor en 1413. En 1414 Larrés era villa de realengo y el hecho de encontrar a un Urriés señoreando ese lugar y castillo en 1453, nos hace pensar que quizás Fernando I los entregara a esta familia, como recompensa por sus leales servicios a la causa del Tratamara durante el levantamiento urgelista<sup>20</sup>.

En cuanto a los otros lugares, sabemos que Escuer era de don Lope de Lanuza en 1385 y Arguisal, en 1396, era señorío de don Martín López de Lanuza, probablemente su hijo, convencido urgelista, cuyos bienes fueron confiscados por Fernando de Antequera, tras las cortes de 1414<sup>21</sup>. En 1427

<sup>17</sup> GARCIA CIPRES, *Notas sobre el linaje...*, pág. 437.

<sup>18</sup> GARCIA CIPRES, *Notas sobre el linaje...*, págs. 438-439.

<sup>19</sup> ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, libro 12, caps. 15 y 16.

<sup>20</sup> El 7 de octubre de 1413, Juan de Urriés —quizás padre del Señor de Larrés— estando en el cerco de Balaguer desafió, junto con otros caballeros aragoneses a otros caballeros catalanes urgelistas «en hecho de armas», que Zurita califica de «empresa atrevida y arriscada». *Anales*, libro 12, cap. 27.

<sup>21</sup> Sobre Martín López de Lanuza, ZURITA, *Anales*, libro 12, cap. 28.

estos bienes eran de doña Violante de Lanuza, que pidió al Gobernador General de Aragón una carta de protección y salvaguardia de esta honor<sup>22</sup>. Desde luego, parece que en el momento de redactarse estos tres documentos, estaban en manos del de Urriés, pues dispone de ellos y de sus términos, se habla de «sus antiguos senyores» e incluso da órdenes al alcaide del castillo de Escuer, cosa inimaginable de no haber estado éste bajo su jurisdicción.

Larrés siguió siendo señorío de los Urriés hasta el siglo XIX. En su retablo mayor, de mediados del siglo XVI, campean sus armas. Labaña nos dice que era de Don Pedro de Urriés en 1610, y según Madoz, hacia 1845 su párroco perpetuo era nombrado por el señor marqués de Ayerbe.

El castillo se conserva hoy en día y tras una acertada restauración a cargo de los «Amigos del Serrablo» ha sido convertido en museo de dibujo<sup>23</sup>.

## DOCUMENTO I

1453-marzo-20

Castillo de Larrés

Prot. Notario Martín Pérez de Escuer.  
Archivo de Casa Lucas (Panticosa)

*Los vecinos de Larrés, cumpliendo órdenes de don Juan de Urriés, nombran un tribunal arbitral para conocer de su litigio con Beltrán de la Laguna.*

### COMPROMIS FEYTO E FIRMADO POR EL CONCELLO DE LARRES DE VOLUNTAT DEL SENYOR.

Die XX mensiis martii, dentro la barbaquana de la torre de Larrés, que plegado concello a son de campana por mandamiento de los jurados, de la voluntat del muy honrado e magnífico barón Johan d'Urries, cavallero e senyor de Larrés, assí de fidalgos como de vecinos, etc. presentement Johan de Aguerro, alias Vicario, Beltrán de Guasillo, jurados el present anyo, Miguel de Capiello, Domingo Pardiella, Johan de Guasillo, García Oliván, García Latorre, Johan de Ahorín, Domingo Villacampa, Johan de Bonés, ferrero, García d'Ossia, Pedro Ostarrenas, Pasqual de Galino, menor de días, Johan de Larrosa, Gil d'Espin.

Et de sí todo el concello et universidat, assí de fidalgos como de condición, de nuestras sciertas scientias e agradables voluntades, etc., como pleytos questions fuessen o sperassen seyer entre los Alcayde, Justicia, Jurados e Universidat del dito lugar de Larrés, de la una part, et entre Beltrán de La Laguna, habitant en el lugar de Arguisal de la otra, por algunos amigos entre ellos intervinientes, firmamos e comprometemos los ditos pleytos, assí civiles como criminales, senyaladament

<sup>22</sup> Protocolo del notario Martín Pérez de Escuer para 1427, Archivo de casa Lucas (Panticosa).

<sup>23</sup> GUITART APARICIO, Cristóbal: *Castillos de Aragón*, tomo III, Zaragoza, 1988, pág. 100.

sobre la ferida que los de Larrés fizieron en la persona del dito Beltrán en el término de Bruynell, etc. en poder de los honrados Gil de Arensa, retor de Larrés, e don Pedro de La Laguna, retor de Yosa, García Galino, alcayde de Larrés, Ferrer de Lop, alcayde d'Escuer, los quales puedan pronunciarse d'aquí a día de Sant Pedro de Junio, etc. con poder de una vegada prorrogar el tiempo que visto lis será, etc. todós concordes, etc. dius pena de dozientos florines, una part para el senyor de los ditos términos, e la otra para los árbitros e la otra para la part obediente, etc.

E a esto render e comprir obligamos todos nuestros bienes de cada uno de nos, assí mobles como sedientes, havidos o por haver, etc. todos los jurados del dito Concello o Universidat.

Juramos a Dios e los Santos IIII Evangelios de tener e comprir todo lo sobredito e non quitar ni poner ninguna cosa, etc. Renunciamos a nuestros juges ordinarios. Fiat Large.

Testes: Johan de Latrás, notario de Aynnielle e Jorge d'Albalat, habitant en Savinyanego.

## DOCUMENTO II

1453-marzo-23

Senegüé

Prot. Martín Pérez de Escuer.  
Archivo de Casa Lucas (Panticosa)

*Beltrán de la Laguna, parte ofendida, acepta el anterior compromiso.*

Fue firmado a XXIII de Março el sobredito compromiso en el lugar de Senegüé.

Que present mí notario e los testimoniso diuscriptos fue personalmente constituido Beltrán de la Laguna, habitant en Arguusal. Firmó el sobredito compromiso con las penas, juras, modos e condiciones sobreditas con todas aquellas cláusulas, cautelas e condiciones en el sobredito compromiso contenidas, las quales de paraula a paraula le ley e publiqué, al qual dio su expreso consentimiento, etc.

Testes: Johan de Latrás, notario, e Gil de Xavierre.



DOCUMENTO III

1453-October-17

Larrés

Prot. Not. Martín Pérez de Escuer.  
Archivo de Casa Lucas (Panticosa)

*El tribunal arbitral dicta sentencia en el pleito que oponía a este lugar con Beltrán de La Laguna y resuelve las cuestiones de pastos pendientes.*

SENTENTIA DADA ENTRE LOS DE LARRÉS E BELTRAN DE LA LAGUNA, D'ARGUISAL.

*(Al margen):* Tradita Beltrán de Arguissal de La Laguna.

Nos, don Pedro de la Laguna, clérigo, rector de Yossa Sobremont, García de Galino, alcaide de Larrés, Ferrer de Lop, alcaide d'Escuer, Johan de Aguero, en persona e lugar de don Gil de Arensa, rector de Larrés, árbitros, arbitadores e amigables componedores sobreditos, visto primerament el compromis por las ditas partes feyto e firmado et el poder a nosotros en aquell dado, visto otro las demandas que cada una de las partes ante nos han querido dezir, proponer e allegar, assí por scripto como de paraula a fortifficación de sus dreytos, havido concello de hombres savios e expertos, havido Dios ante nuestros güellos, de la voluntat del qual procede todo Imperio.

Primerament, dius las penas en el dito compromis possadas, pronunciamos, sentenciamos, dezimos e amigablemente componemos que sia paz final e perpetua entre Beltrán de la Laguna e los hombres singulares que le fizieron la iniuria o lo firieron del lugar de Larrés, e encara entre él e toda la Universidat del dito lugar por la dita razón, ferida, carnales e prejuicios a él feytos en el término clamado de Bruynell et en aquesto que sia guardado perpetuo silencio e callamiento a todos tiempos, dius las penas del compromis posadas.

Item, nos pronunciamos, sentenciamos, dezimos e amigablemente componemos dius las ditas penas, que atendido la injuria, siquier ferida, danyo, vituperio e desonor que el dito Beltrán recibió en su persona, dezimos e mandamos que en satisfacción e enmienda d'aquello sian dados e pagados por el concello de Larrés e Universidat de aquel en poder de los árbitros cient sueldos jaqueses, pagaderos en dos tandas: una a Sant Martín del mes de Noviembre primero venient, la otra a Nadal o güito días aprés. Et aquesto, dius la dita pena.

Item más, pronunciamos, sentenciamos, dezimos e mandamos que el término clamado Bruynell finque e sia perpetuament uno con Senebué, Escuar e Arguissal, segunt que antiguament solía estar, con plazimiento de los senyores de los ditos lugares, que puedan paxer assí las obellas herbajantes estando mescladas con las vezinas, como con sus propios ganados, e que se faga la vieda a Santa Cruz e la suelta a Sant Pedro Junii.

Et qui entrara en el dito término estando bedado que ayan de pena VI dineros de nueytes e III dineros de día, et que ne las puedan levantar los oficiales.

Item, nos tassamos nos ditos árbitros por nuestros trabajos, messiones et expensas feytas e fazederas cient sueldos jaqueses, pagaderos a Todos Santos cada cinquanta sueldos los de Larrés, e L sueldos los d'Escuer e de Arguissal, pagaderos

tanto vos como otros, de los quales ni ayan LXXX sueldos por los arbitrios e los XX sueldos para el notario.

Los XX sueldos del notario, XV sueldos los de Larrés que paguen al notario d'aquí a Todos Santos, los d'Escuer e Arguisal V sueldos.

Item, Johan d'Arbea, scudero, senyor de Larrés, loó et aprobó la sobredita carta.

Item, entre nos tenemos tiempo de hun anyo para anyadir, transigir e enmendar en la present nuestra sentencia et en todas las cossas que aquellas quieran d'aquí de Todos Santos anyo próximo venient.

Testes: don Anthon d'Espanya, rector de Larrés e don Lop de Santor, scudero del senyor de Larrés, natural de Sangüessa.

El mismo día fue publicada la sobredita sentencia al dito Beltrán de la Laguna. Presentes fueron don Lop, alcayde d'Escuer e Taresa d'Ayn, viuda, de Arguissal.